

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD Y GESTIÓN INTEGRAL DE EMERGENCIAS DE ANDALUCÍA

Órgano informante: UGT Servicios Públicos Andalucía. Secretaría de Admón. Local, Servicios a la Comunidad, Igualdad y Salud Laboral.

Observación: Primero. Desde UGT SP-A consideramos, en base a lo anteriormente reseñado, que el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía podría estar adscrito a la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía pero manteniéndose como servicio administrativo con gestión diferenciada, con el fin ofrecer y gestionar una formación adaptada a los nuevos retos en el ámbito de los servicios de seguridad pública y emergencias de Andalucía.

Valoración y justificación: No lo permite la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Observación: Segundo. En cuanto a las funciones a realizar por el IESPA enumeradas en el art. 20 de los Estatutos cabe matizar que Ley 2/2023, de 15 de marzo, por la que se modifica la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 41 referente a la formación, estipula que el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, planificará, homologará e impartirá cursos de formación, para el acceso y la promoción de la carrera profesional de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la cualificación y la excelencia, conceptos que no se definen de una manera clara en los distintos apartados del art. 20 del Borrador.

Asimismo, en el apartado e) de dicho Borrador referente a:

Diseñar el contenido y, en su caso, impartir los cursos para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, así como el curso de formación básica para el voluntariado de protección civil.

Esta redacción es muy imprecisa y difusa y desde UGT SP- A entendemos que los términos y el enfoque de este apartado deben precisarse y regularse en base a lo establecido en la Ley 2/2023.

Igualmente, desde UGT SP-A echamos en falta un apartado referente a la valoración de las actividades formativas impartidas por el IESPA tal como marca la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Valoración: No se aceptan.

Justificación: No se considera necesario incluir estos extremos en el proyecto.

Observación: Tercero. El Consejo Asesor del IESPA regulado en el art. 20 y 21 del Borrador contempla en concreto en el art. 20.16 tres personas en representación de las organizaciones sindicales, a propuestas de cada una de las tres más representativas entre el personal funcionario de los municipios de la Comunidad autónoma de Andalucía, en razón al mayor número de representantes obtenidos.


Desde UGT SP-A entendemos que al pertenecer a una Agencia en la que presta servicios tanto personal laboral como funcionario, la representación sindical debe ser genérica y no exclusivamente funcional.

Valoración: Se acepta. Se refiere al artículo 20.5d) 16ª.

Justificación: Se modifica el texto en el sentido propuesto. Asimismo, se ha detectado por esta observación que se ha repetido la enumeración del epígrafe 16ª, por lo que se procede a subsanarlo.

Observación: Asimismo, en el artículo 21 en su apartado 6 referente a la organización y funcionamiento del Consejo Asesor, la posibilidad de asistir a las reuniones, con voz y sin voto, en calidad de personas asesoras



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/2	



o expertas o en representación de colectivos con intereses directos en materias relacionadas con el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, las que acuerde la persona titular de la presidencia, o, en su caso, el Consejo Asesor a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El Consejo Asesor del IESPA es el órgano colegiado de participación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Su régimen de organización y funcionamiento del Consejo Asesor del IESPA se ajustará al presente decreto y a sus normas de desarrollo, así como a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, estamos ante una potestad discrecional de la Administración y se considera oportuno que pueda participar cualquier agente social.

Observación: Cuarto. En relación a las funciones del Consejo Asesor de IESPA, recogida en el art. 22 en su apartado j del texto, a saber, el contenido de los cursos para adquirir la condición de persona funcionaria de carrera, tanto en la escala básica como de las escalas ejecutivas y superior, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento. Desde UGT SP-A consideramos que es necesario una mayor concreción y especificación de los términos plasmados en la redacción de dicho apartado.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No parece necesario especificar más que el Consejo Asesor conocerá el contenido de los cursos.

Observación: Quinto. La ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía en su art. 6 referente a Competencias y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía contempla como competencia, de dicho organismo colegiado, la de Informar los programas y criterios docentes básicos de los cursos preceptivos de ingreso y capacitación que se impartan por los centros de formación de policía local de Andalucía capacitación que se impartan por los centros de formación de policía local de Andalucía. Desde UGT SP-A entendemos que esta competencia de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales tiene que ir coordinada con el IESPA, pero en los Estatutos de la Agencia no hay ninguna referencia con relación a lo estipulado en la ley.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En este Centro Directivo no se considera así. Esta cuestión ya viene regulada por el artículo 6 de la Ley 6/2023, de 7 de julio. No es necesario que aparezca en los Estatutos de la Agencia.

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO
Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	FECHA	18/06/2024	
	FERNANDO JALDO ALBA			
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/2	